

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de setiembre del 2010, n. 186

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N° 17.840

Asamblea Legislativa:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo al menos el 10% de la población presenta algún tipo de discapacidad.

En Costa Rica, el censo de población y vivienda realizado en el año 2000^[1], indicó que en nuestro país, al menos el 5.3% de la población presentaba dicha condición. Sin embargo, esas cifras podrían ser mucho mayores, pues encuestas de hogares de años anteriores señalan que el porcentaje se asemeja más a la tendencia mundial.

Pero independientemente de las cifras, lo que sí se tiene claro es que, durante siglos, las personas con discapacidad han sido víctimas de violencia, discriminación y exclusión.

Históricamente, los grupos sociales humanos han establecido un ideal social de “normalidad”, donde se imponen una serie de características que deben cumplir las personas para ser “normales” y ser admitidas dentro de su sociedad. Esa construcción social de “normalidad” está mediada por relaciones de poder y ha provocado que se estigmatice a las personas con discapacidad y a que se construyan gran cantidad de mitos y prejuicios negativos en torno a ellas y que se les asignen roles sociales estereotipados, tales como: que son improductivas, inútiles, dominadas, dependientes, pasivas y problemáticas^[2].

Asimismo, tradicionalmente se han utilizado una serie de términos para referirse a quienes presentan discapacidad, tales como: “inválido”, “minusválido” o “impedido”, entre otros, que hoy resultan discriminatorios y ofensivos.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término “inválido”^[3], viene del latín “invalidus” y significa: “Nulo y sin ningún valor”. Sin embargo, ese mismo término se ha utilizado tradicionalmente, para referirse a aquellas personas que presentan alguna discapacidad. El mismo diccionario indica: “Dicho de una persona: Que adolece de un defecto físico o mental, ya sea congénito, ya adquirido, que le impide o dificulta algunas de sus actividades”.

Y es que las personas con discapacidad han sido discriminadas y marginadas de la sociedad, al ser vistas como seres sin valor o de menor valor que las demás, o “anormales” por tener características distintas al resto de las personas.

En el ámbito social, el lenguaje está relacionado con las acciones que los seres humanos realizan y a las actitudes que asumen ante distintas situaciones. De esta forma, al referirse a una persona como “inválida”, el trato que se le brinde será el de una persona sin validez, o con menor valor e implicará actitudes de rechazo, lástima o dominación.

Pero con las luchas realizadas por los movimientos sociales de personas con discapacidad, desde finales del Siglo XX se ha comenzado a promover un cambio de paradigma, con un enfoque social, donde se entiende a la discapacidad como el producto de “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social^[4].”

Bajo esta perspectiva, la discapacidad no es generada únicamente por la condición de salud que las personas presenten, sino también por las condiciones de accesibilidad que el entorno les brinde.

De la mano con este enfoque social, se han promulgado leyes nacionales e internacionales que buscan defender los derechos de la población con discapacidad y que reconocen su derecho a un trato igualitario, bajo las mismas condiciones que el resto de las personas, así como su autonomía y participación social.

Por ejemplo, la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”, de la Organización de Estados Americanos (OEA)^[5], indica que el Estado costarricense debe “adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad^[6].”

Asimismo, la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)^[7], tiene entre sus principios el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana^[8] y establece que el Estado costarricense debe adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra estas personas, “incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad^[9].”

Finalmente, la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Ley N.º 7600), establece de interés público “el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes^[10]. Además, dicha Ley indica que el Estado costarricense debe “eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios^[11]”, así como tomar las medidas necesarias para que “cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos^[12].”

Considerando todo lo anterior, los términos “inválido” e “invalidez”, implican concepciones estereotipadas y prejuiciadas sobre la discapacidad, así como actitudes discriminatorias hacia las personas que presentan dicha condición.

Sin embargo, en el artículo 73 de nuestra Constitución Política, persiste el término “invalidez”, donde se establece la creación de los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, para protegerlos ante los riesgos de: “enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine”. Como consecuencia, se creó el “Régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte”, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Mantener dicho término en nuestra Carta Magna, implica legitimar la utilización del mismo a nivel social y la concepción sociocultural de que existen personas con menor valor que otras.

Por eso, para poder garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad, es necesario eliminar de nuestra legislación términos como “invalidez” o “inválido” e irlos sustituyendo gradualmente, por los términos “discapacidad” y “personas con discapacidad”, términos genéricos que son utilizados por la Ley N.º 7600 y por los convenios internacionales, para concienciar a la población costarricense y para dignificar la imagen de las personas con discapacidad.

La presente iniciativa tiene el espíritu de ser una medida afirmativa a favor de las personas con discapacidad de nuestro país, pues si no son actualizadas las leyes, la jurisprudencia y la doctrina, seguirán reforzando los roles y estereotipos discriminantes contra la población con discapacidad^[13].

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de reforma constitucional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Artículo Único.—Refórmase el párrafo primero del artículo 73 de la Constitución Política, cuyo texto dirá:

“Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, **discapacidad**, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.”

Rige a partir de su publicación.

	Martín Monestel Contreras
Alicia Fournier Vargas	Damaris Quintana Porras
Ernesto Chavarría Ruiz	Fabio Molina Rojas
Francisco Chacón González	José Joaquín Porras Contreras
José María Villalta Florez-Estrada	José Roberto Rodríguez Quesada
Justo Orozco Álvarez	Luis Alfonso Pérez Gómez
Rita Chaves Casanova	Víctor Granados Calvo

DIPUTADOS

3 de setiembre del 2010.

NOTA: Este proyecto se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 20244.—Solicitud N° 200224.—C-183020.—(IN2010076308).